



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de interrogatorio anticipado de parte solicitado por el señor Darío Velásquez Rodríguez para practicar al señor Hernando Romero Puerto, con el atento informe que la subsanación del escrito ha sido presentada en término. Sírvase proveer:

Suaita 22 de abril de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00033-00

Vista la constancia secretarial que precede y efectuando una valoración al escrito de subsanación del líbello genitor, se tiene que este fue replanteado en la forma indicada en el auto de fecha 5 de abril de 2.021.

En lo tocante a nuestra competencia se dirá que por el factor territorial este despacho es competente con fundamento en los numeral 14 del artículo 28 del C.G.P, así como también por el factor funcional del que habla el artículo 17 numeral 7 de la obra en mientes.

Por tanto se deberá notificar personalmente al absolvente a la luz del 183 ibídem, la cual deberá surtir conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2.020 de la Presidencia de la Republica, carga que deberá cumplir el extremo solicitante debiendo advertirse a la parte convocada que su no comparecencia a la diligencia o renuencia a responder las preguntas desencadenará las presunciones de las que habla el artículo 205 del C.G.P.

Por tanto se fija fecha para la realización de la diligencia de interrogatorio de parte, el día 15 de Junio de 2021 a partir de las 10:00 am, la cual se realizara por vía virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual, deberá aportarse la dirección electrónica del absolvente, para tal fin, o disponer su traslado a las instalaciones físicas del despacho para la conexión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio anticipado de parte elevada por el señor DARÍO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ contra el señor HERNANDO ROMERO PUERTO.

SEGUNDO: ORDENAR al interesado, notificar personalmente al absolvente HERNANDO ROMERO PUERTO en los términos reglados por el artículo 183 ibídem¹, la cual deberá surtir conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2.020 de la Presidencia de la Republica, haciéndole la advertencia que su no comparecencia a la diligencia o renuencia a responder las preguntas desencadenará las presunciones de las que habla el artículo 205 del C.G.P.

TERCERO: fijar la fecha del día 15 de Junio de 2021 a partir de las 10:00 am para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio anticipado de parte, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por secretaría organícese la reunión.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez²,


EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 27 de abril de 2.021.

¹ Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de ésta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.